

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 20/08/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--|-----------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615318400120140051600 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | DIDIANA YANETH ARIAS ARCILA | ALEXANDER GOMEZ ACEVEDO | Auto cumplase lo resuelto por el superior | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120170045500 | Verbal | NEDAL DYOUK | GLORIA CRISTINA FLOREZ GRANDA | Auto cumplase lo resuelto por el superior CONFIRMA SENTENCIA | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120190027400 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | DORA LILIA LOPEZ MARIN | JORGE MARIO YEPES LLANO | Auto resuelve solicitud ORDENA REANUDAR PROCESO, SEÑALA PARA INVENTARIO Y AVALUOS EL PROXIMO 08 DE NOVIEMBRE A LAS 2 P.M. | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120210007900 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | BEATRIZ LILIANA OCHOA RUIZ | NORBERTO ARIAS VALENCIA | No se accede a lo solicitado | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120210014500 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | TULIO MARIO RIVILLAS ZAPATA | ROSALBA DEL CONSUELO OSPINA DE RIVILLAS | Auto que agrega escrito ALLEGA NOTA DEVOLUTIVA SIN NOTIFICACION EFECTIVA | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120210029500 | Verbal | JOSE ANIBAL MUÑOZ CASTAÑO | BEATRIZ ELENA DUQUE MARIN | Auto que admite demanda | 19/08/2021 | | |
| 05615318400120210029900 | Jurisdicción Voluntaria | MARTHA LUCIA RIOS CARDENAS | DEMANDADO | Auto que admite demanda | 19/08/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2014-516

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído de enero 18 de 2021, que confirmó la sentencia emitida por este Juzgado el día 6 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2017-455

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído de abril 21 de 2021.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2019-274

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se reanude el proceso y se fije fecha para continuar con la audiencia.

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación.

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el próximo 08 de noviembre a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-079

En memorial remitido por la apoderada de la demandante solicita se ordene como medida cautelar la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-63864, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió la orden de embargo por estar gravado con patrimonio de familia.

El Juzgado no accede a lo solicitado, por cuanto en los procesos de Liquidación de Sociedad Conyugal, como es el caso que nos ocupa, proceden las medidas cautelares consagradas en el artículo 598 del Código General del Proceso, entre las que no se encuentra la inscripción de la demanda, la cual procede es en los procesos declarativos (art. 590 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-145

Alléguese al proceso la anterior nota devolutiva del envío de la notificación con constancia de dirección errada.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 069 Rdo. Nro. 2021-295

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor JOSE ANIBAL MUÑOZ CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora BEATRIZ ELENA DUQUE MARIN.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso,

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 20

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se reconoce personería al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 364 Rdo. 2021-299

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°. ADMITIR la presente demanda de designación de curador para Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada a través de apoderada judicial por los señores JAVIER DE JESUS BERRIO VERGARA y MARTHA LUCIA RIOS CARDENAS, en representación de su hijo JUAN PABLO BERRIO RIOS.

2°. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estime pertinentes. No se acepta la renuncia a términos por cuanto no fue coadyuvada por dichos funcionarios.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra LUZ MARINA RESTREPO RENDON.

NOTIFÍQUESE



ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ